

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 35/2016

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo las Juezas y los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley N° 5116, sancionada el 01/06/2016, se modificó de modo integral el texto de la ley P N° 3847 de Mediación Prejudicial en la provincia de Río Negro.

Que es preciso mencionar que la Mediación Prejudicial se puso en funcionamiento en la provincia a partir del mes de marzo de 2004, mediante Acordada N° 11 del Superior Tribunal de Justicia; en julio del mismo año se sancionó la ley P N° 3847 que finalmente entró en vigencia en agosto de 2006 mediante el Decreto Reglamentario N° 938/06.

Que los fundamentos que inspiraron la adopción de la Mediación Prejudicial en la Provincia se mantienen en la actualidad. Los ejes rectores del sistema fueron los siguientes: otorga el protagonismo a las partes para la solución constructiva y creativa de sus disputas; constituye un método no adversarial de resolución de conflictos cuyo resultado tiende a propiciar soluciones mutuamente satisfactorias, que contemplan las necesidades de sus intervinientes; impulsa el fortalecimiento del sistema judicial, que se ve notoriamente descomprimido con la disminución de los litigios y por consiguiente, otorga mejora de la prestación del servicio de justicia; estimula la reducción de los costos y de la duración de procesos para la resolución de conflictos; se concibió como instancia obligatoria, a los fines de su instauración y apropiación cultural dirigida hacia los operadores del sistema, y no respecto de los involucrados quienes tienen la posibilidad de retirarse en cualquier momento de la mediación.

Que asimismo, corresponde señalar que la reafirmación de este diseño como modo de acción válido para la resolución de conflictos, tornó necesario profundizar políticas que propicien la participación de los usuarios del servicio, sin limitaciones conforme su capacidad económica. Para ello se migró a un sistema público en el que el Estado, como garante del acceso a justicia de la totalidad de la ciudadanía, asume el costo en lo que a honorarios del mediador se refiere. Generando, a la par, un equilibrio respecto de la utilización del método que ofrecen los Centros de Mediación Privados, que también están disponibles.

Que a su vez se consolidó un esquema de pago a mediadores en retribución de su labor, ponderando el tiempo empleado a tal fin, el resultado obtenido y fijando un parámetro de referencia actualizable de modo automático.

Que la ley N° 5116 estableció en su artículo 4° que la entrada en vigencia será a partir de su reglamentación.

Que en ese marco se dictó la Resolución STJ N° 535/2016 y se creó una comisión para trabajar en la elaboración del texto que dio origen a la presente.

Por ello y en uso de la facultades previstas en el artículo 4° de la Ley N° 5116 y en el artículo 44 incisos a) y j) de la Ley K N° 2430;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la Reglamentación de la ley de Mediación Prejudicial P N° 3847, modificada por la ley N° 5116, que como Anexo I es parte integrante de la presente Acordada.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios que como Anexo II -Formularios- son parte integrante de la presente Acordada.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

PICCININI-Pta.STJ; APCARIAN-Juez STJ; MANSILLA-Juez STJ; BAROTTO-Juez STJ y ZARATIEGUI-Jueza STJ.

ANTE MI: MUCCI –Sec.de Superintendencia STJ.

ANEXO I AC. N° 35 /2016

Artículo 1°. Sin reglamentar.

Artículo 2°. Sin reglamentar.

Artículo 3°. MATERIAS INCLUIDAS. Se determina como ámbito de mediación prejudicial obligatoria a las siguientes cuestiones:

- a) FAMILIA: atribución de vivienda, régimen de distribución de bienes, compensaciones económicas entre cónyuges o convivientes, ejercicio de la responsabilidad parental, prestación alimentaria, otros temas que surjan como efecto del divorcio;
- b) PATRIMONIAL: daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil, desalojo, acciones de revisión e incumplimiento de contratos, división de condominio, incidente de partición hereditaria, disolución de sociedad, cuestiones derivadas de la vecindad.

Artículo 4°. RADIO DE OBLIGATORIEDAD SEGÚN LA DISTANCIA: El radio de 70 km. se determina desde el CeJuMe o Delegación en que es solicitada la mediación.

Artículo 5°. Sin reglamentar.

Artículo 6°. CUMPLIMIENTO DE LA INSTANCIA. Se acreditará el cumplimiento de la instancia de Mediación con:

- a) El acta de acuerdo.
- b) El formulario N° 5 de Agotamiento de la Instancia, (que obra en el Anexo II -Formularios- de la presente) en caso de no arribarse a acuerdo, sea ello por incomparecencia del requerido, por decisión de no mediar de cualquiera de las partes o del mediador por considerar no mediable el caso.

No se tendrá por cumplimentada la instancia, al requirente, en caso de su incomparecencia a la primera reunión.

Con carácter previo a imprimir trámite a las causas, los Secretarios de los órganos judiciales certificarán el cumplimiento de la Instancia de Mediación en los casos incluidos en la obligatoriedad.

Artículo 7º. PLAZOS EN LA MEDIACIÓN VOLUNTARIA. Para la realización de la primera audiencia el plazo será de quince (15) días si alguna de las partes vive dentro del radio de 70 Km. del Centro de Mediación o Delegación, y de veinte (20) días cuando la distancia de residencia supere ese límite.

Artículo 8º. PRESCRIPCIÓN. A los fines del cómputo del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 2542 del Código Civil y Comercial, el cierre del procedimiento de Mediación se acreditará con el Acta en caso de acuerdo, o con el formulario de Agotamiento de la Instancia en los demás supuestos.

Artículo 9º. DERIVACIÓN Y DEVOLUCIÓN. Ante la remisión de un proceso ya judicializado, el organismo jurisdiccional utilizará el Formulario N° 6, de Derivación. Al culminarse la mediación el CeJuMe remitirá a éste el Formulario N° 7 de Devolución, ambos obran en el Anexo II de este cuerpo reglamentario.

Artículo 10º. Sin reglamentar.

Artículo 11º. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD. Se completará el Formulario N° 4, Convenio de Confidencialidad que forma parte del Anexo II -Formularios- de la presente.

Si hubiere indicios de la comisión de un delito de acción privada que involucre a un niño, niña o adolescente, los mediadores intervinientes lo pondrán en conocimiento del Director del CeJuMe, quien lo informará al Ministerio Público.

Artículo 12º. IMPOSIBILIDAD DE CONCURRENCIA PERSONAL. Podrán ser dispensados de concurrir en forma personal quienes padezcan imposibilidad permanente por invalidez o por razones de avanzada edad, y les resulte dificultoso trasladarse hasta la sede del Centro de Mediación, circunstancias éstas que serán acreditadas fehacientemente. En estos casos se admitirá la representación por medio de apoderado, el que deberá contar con poder suficiente para acordar, o mediante gestor procesal ratificándose luego por escrito la gestión en un plazo de cinco (5) días hábiles, salvo pacto en contrario.

Ante la imposibilidad física, podrán celebrarse reuniones a distancia mediante recursos tecnológicos (videoconferencia o similares).

Artículo 13°. ASISTENCIA LETRADA. Se entenderá por asistencia letrada obligatoria el asesoramiento técnico jurídico de modo previo al inicio de la reunión de mediación y al momento de arribarse al acuerdo, el que deberá estar suscripto por el letrado, al igual que el instrumento que da por concluida la instancia ante falta de acuerdo.

No será obligatoria la presencia de los abogados de parte en toda la reunión de mediación. Deberá resguardarse el equilibrio respecto de la presencia de abogados de parte en la sala de reunión, evitando que una parte resulte acompañada por letrado y la otra no.

Artículo 14°. NOTIFICACIÓN. La notificación al requerido contendrá:

- a) Lugar, día y hora de celebración del primer encuentro.
- b) Copia del Formulario de requerimiento.
- c) Nombre del Mediador designado y/o propuesto, y en su caso el del comediador.
- d) Transcripción de los arts. 1, 12, 13 y 29 última parte de la presente ley.

Artículo 15°. REMISIÓN. Será de aplicación el Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 16°. Sin reglamentar.

Artículo 17°. FORMULARIO DE REUNIÓN. Las constancias por escrito de las reuniones se consignarán en el Formulario N° 3 de Reunión, que forma parte del Anexo II -Formularios- de la presente.

Artículo 18°. Sin reglamentar.

Artículo 19°. CITACIÓN A TERCEROS. La citación de terceros se realizará con los recaudos del art. 14. Se deja constancia de la convocatoria en el Formulario de Reunión.

Artículo 20°. CONVOCATORIA DE EXPERTOS. Los expertos convocados manifestarán por escrito, antes de prestar el servicio, los costos y honorarios acordados, los obligados y forma de pago. Los costos y honorarios serán soportados por la o las partes que propongan la convocatoria, salvo pacto en contrario.

Artículo 21°. PERICIAS. Salvo pacto en contrario, los costos y honorarios de las pericias serán soportados por la o las partes que las propongan.

En caso de incorporarse la pericia al juicio posterior, la misma deberá cumplir con los recaudos establecidos en la materia por el Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Artículo 22°. Sin reglamentar.

Artículo 23°. Sin reglamentar.

Artículo 24°. ACTAS. Las actas contendrán todos los datos necesarios a los fines de su cumplimiento y eventual ejecución. Se extenderán sendos ejemplares para los participantes, el Mediador y para protocolización en el Centro de Mediación. Cualquier error material podrá ser salvado por acta complementaria.

Artículo 25°. Sin reglamentar.

Artículo 26°. INICIACIÓN DE TRÁMITE. El formulario N° 1 de iniciación del trámite, que obra en el Anexo II -Formularios- de esta reglamentación, será suscripto por el requirente y su letrado y se presentará por cuadruplicado ante el CeJuMe o Delegación. Podrá ser remitido a la dirección electrónica del CeJuMe.

El requirente deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento del Centro de Mediación o Delegación, al igual que domicilio digital.

La descripción del objeto del reclamo se realizará de modo breve y preciso, incluyendo la causa, la cuantificación económica si la hubiere y el detalle de los rubros que lo componen. Si hubiera compañías aseguradoras, se consignarán los datos del siniestro.

Las correcciones o ampliaciones que pudieran requerirse por el CeJuMe se completarán en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tener por desistido el requerimiento.

El instrumento de notificación al requerido de la primera reunión será confrontado e intervenido por el Centro de Mediación. La notificación al requirente se realizará válidamente mediante la publicación en la página web del Poder Judicial.

Artículo 27°. LISTADO DE MEDIADORES. Los CeJuMe confeccionarán dos listados de mediadores matriculados por separado, para mediadores familiares y patrimoniales.

Artículo 28°. DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR. Además de las designaciones que tengan lugar mediante la terna del listado, el mediador podrá ser elegido libremente hasta en diez (10) ocasiones por mes.

El mediador que por razones justificadas no pudiere aceptar el cargo será reemplazado por el primero de la lista de sorteo.

La no aceptación del cargo, las incomparecencias y las llegadas tarde injustificadas por tres (3) veces en el año judicial serán causal de remoción del listado por un lapso de seis (6) meses.

Si durante el transcurso de la mediación cualquiera de las partes manifestara objeciones sobre el desempeño del mediador actuante, el Director del CeJuMe evaluará la situación junto con los interesados, pudiendo en su caso reemplazar al mediador.

Artículo 29°. PRIMERA REUNIÓN. Cuando no resulte posible el cumplimiento del plazo regular, por razones de distancia, impedimentos físicos u otros atendibles, el CeJuMe fijará la primera reunión en la fecha más cercana disponible, atendiendo al principio de celeridad procesal.

Artículo 30°. TASA RETRIBUTIVA DE MEDIACION. Será carga de la Dirección del CeJuMe el contralor del cumplimiento de la tributación.

Artículo 31°. BENEFICIO. El Beneficio de Mediar Sin Gastos se tramitará con carácter previo a la designación del mediador.

A los fines de su otorgamiento se produce información sumaria. El solicitante deberá acompañar recibos de haberes, ingresos y demás constancias que ilustren sobre su situación económica.

En caso de haberse concedido un beneficio de litigar sin gastos en sede judicial, el mismo será válido como beneficio de mediar sin gastos.

Artículo 32°. Sin reglamentar.

Artículo 33°. VALIDEZ DEL ACTA. A efectos de su validez, el acta de acuerdo celebrado ante un Centro Privado deberá ser intervenida por el Centro Judicial de Mediación. Del mismo modo, el Formulario de Agotamiento de la Instancia.

Artículo 34°. CENTROS PRIVADOS. Los Centros de Mediación Privados serán habilitados por el Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación por la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DIMARC).

Los mediadores que se desempeñen en Centros Privados deberán reunir idénticos requisitos que quienes se desempeñan en los Centros Públicos.

Las Instalaciones edilicias deberán:

- a) Identificarse con claridad.
- b) Distinguirse funcionalmente de otras actividades que pudieran desarrollarse en las mismas.
- c) Posibilitar la celebración de reuniones conjuntas y privadas con garantía de confidencialidad.

Los Centros Privados deberán llevar registros de:

- Requerimientos de mediación con identificación de las partes, materias y sus resultados (sustanciadas/no sustanciadas; con o sin acuerdo).
- Mediadores intervinientes.
- Cantidad de audiencias celebradas.
- Registro de Actas de Acuerdos y Formularios de Agotamiento de la Instancia.

Artículo 35° Sin reglamentar.

Artículo 36°. MEDIADOR EN FAMILIA. Para desempeñarse como mediador en materia de familia deberán acreditarse treinta (30) horas de formación en mediación familiar, homologadas por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Artículo 37°. ENTREVISTA. La Entrevista de Admisión en Mediación Familiar se formalizará mediante el formulario N° 2 respectivo, que forma parte del Anexo II -Formularios- de la presente.

Si de la entrevista surgieran antecedentes de violencia, la mediación que se celebre sobre asuntos de interés de las partes, que resulten mediables, transcurrirá mediante el dispositivo de “mediación puente”, en salas distintas, sin contacto presencial ni comunicación directa entre las partes, estando a cargo del mediador el traslado de mensajes y propuestas, salvo autorización expresa en contrario de la Dirección del CeJuMe.

Artículo 38°. Sin reglamentar.

Artículo 39°. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de mediación se realizará siempre que haya acuerdo de ambos progenitores y será evaluada por el mediador actuante considerando el principio de autonomía progresiva y la complejidad del conflicto familiar.

En los supuestos en que el niño, niña o adolescente solicite ser oído por el mediador, sin acuerdo de los progenitores, se dará previa intervención a la Defensoría de Menores, que podrá optar por mantener una entrevista en su despacho o en privado en el Centro de Mediación.

La escucha del mediador se llevará a cabo en reuniones privadas a las cuales concurrirán sin patrocinio letrado.

En estos casos el mediador deberá contar con formación o experiencia específica para trabajar con niños, niñas y adolescentes o podrá, en su defecto, realizar la entrevista con un co-mediador o profesional especializado en este tipo de intervenciones.

En todos los casos, por imperio del art. 103 del Código Civil y Comercial, el Defensor de Menores emitirá opinión previo a la homologación del acuerdo.

Artículo 40°. ALIMENTOS. A los fines de habilitar la cuenta de alimentos en el Banco de Depósitos Judiciales, el mediador consignará en el acta de acuerdo la solicitud de apertura al Director del CeJuMe, quien librará el oficio respectivo.

Artículo 41° Sin reglamentar.

Artículo 42°. RETRIBUCIÓN. La retribución al mediador prevista en los Incs. a) y b) se determina por horas y/o minutos.

La retribución prevista en el Inc. c) procede también para la ocasión de una segunda fecha de reunión que se fijara, en el supuesto de haber comparecido el requirente y no el requerido a la primera citación.

Artículo 43°. CÓMPUTO DEL TIEMPO. El cómputo del tiempo para determinar la retribución al mediador inicia a la hora fijada para cada reunión siempre que se encuentre presente el mediador. Si ello sucediera con posterioridad al horario fijado, será desde que el mediador se hace presente. Concluye a la hora de suscripción del instrumento que pone fin a la reunión.

Al finalizar el proceso de mediación el Director del CeJuMe certificará el cómputo del tiempo y la retribución correspondiente.

Artículo 44°. Sin reglamentar.

Artículo 45°. Sin reglamentar.

Artículo 46°. Sin reglamentar.

Artículo 47°. REQUISITOS PARA ACTUAR COMO MEDIADOR:

Inciso a) Se considera válido todo título universitario de grado expedido por Universidad Nacional o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación.

Inciso b) sin reglamentar.

Inciso c) sin reglamentar.

Inciso d) Se tiene por cumplimentado este requisito habiendo aprobado indistintamente: 1- El Nivel Básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; 2- El Curso de Mediación Comunitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.; 3- La Formación Básica dictada por la Escuela de Capacitación Judicial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Inciso e): Son los siguientes:

- 1) Datos personales del mediador.
- 2) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial.
- 3) Copia legalizada del título universitario.
- 4) Certificación de formación básica en mediación, validada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o Escuela de Capacitación Judicial.
- 5) Declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer la profesión de base y/o las regladas por la presente.
- 6) Fotocopia del Documento de Identidad.
- 7) Dos (2) fotografías tipo carnet.
- 8) Aprobar un examen teórico-práctico conforme disposiciones de la DiMARC.

Artículo 48°. MATRÍCULA. La matrícula habilita el ejercicio profesional en el marco de la presente Ley en todos los Centros Judiciales de Mediación y Delegaciones de la Provincia.

A los fines de la obtención de la matrícula y su sostenimiento el Superior Tribunal de Justicia fijará el monto correspondiente.

El incumplimiento de esta última obligación, autoriza al Director del CeJuMe a la suspensión de la nómina de mediadores hasta su regularización.

El profesional que no abone tal suma, puede ser removido por el Director de la DiMARC del registro de matrícula.

La permanencia en la matrícula está sujeta a:

- 1- La acreditación de diez (10) horas anuales de formación continua;
- 2- La aprobación de las evaluaciones periódicas que se determinen.
- 3- Superar el contralor externo del sistema que eventualmente determine el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 49°. INHABILITACIONES. Las inhabilitaciones son aplicables cuando resulten de actos administrativos y/o sentencias judiciales firmes.

Artículo 50°. EXCUSACIÓN. La obligación de excusarse subsiste para el mediador durante todo el procedimiento, por cualquier causal sobreviniente.

Artículo 51°. Sin reglamentar.

Artículo 52°. MEDIADORES NO ABOGADOS. Los mediadores no abogados deberán co-mediador al menos diez (10) veces durante el año previsto por el Art. 52 de la Ley, a cuyo fin la Dirección del CeJuMe hará las designaciones correspondientes.

Artículo 53°. CÓDIGO DE ÉTICA. El obrar de los mediadores está sujeto a las pautas establecidas en el Código de Ética para Operadores RAD (Mediadores, Conciliadores, Facilitadores, Árbitros) de la Provincia de Río Negro.

Para el conocimiento y juzgamiento de las faltas correspondientes se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

El listado de mediadores que integran el Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes, será confeccionado anualmente por el Superior Tribunal de Justicia. El ejercicio de función será ad honorem. La elección para cada conformación deberá recaer entre los mediadores que actúen en una Circunscripción distinta de la correspondiente al caso a tratar. El Presidente será elegido entre quienes lo conforman en la primera reunión.

Artículo 54°. DOCENCIA. Para el ejercicio de la docencia en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos se requiere capacitación específica en formación de mediadores. Las currículas deben ser aprobadas por la DiMARC.

Artículo 55°. CENTROS INSTITUCIONALES. Los Centros Institucionales serán habilitados por el Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación por la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DiMARC), la que supervisará y controlará la actividad.

Anualmente los Centros Institucionales remitirán a la DiMARC un informe de las actividades desarrolladas.

Artículo 56°. DIRECCIÓN.

a) La DiMARC dicta las normas complementarias para el correcto y armónico desarrollo del sistema de Mediación Prejudicial.

b) sin reglamentar.

c) sin reglamentar.

d) sin reglamentar.

e) sin reglamentar.

f) Será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo, A N° 2.938.

El orden de subrogancia de la Dirección de la DiMARC se establece en el siguiente orden: Dirección del CeJuMe de la Segunda, de la Cuarta, de la Primera y de la Tercera Circunscripción.

Artículo 57°. CEJUME. Los Centros Judiciales de Mediación estarán a cargo de un Director con título de mediador, designado por el Superior Tribunal de Justicia. Tienen a su cargo Delegaciones en otras localidades dentro de la Circunscripción, las que son habilitadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Resultan incumbencias del Director:

1) Conservar copias de Actas de acuerdo celebradas en los Centros de Mediación a su cargo.

2) Llevar un registro de las Disposiciones internas conforme la fecha de su dictado.

3) Suspender de la nómina a los mediadores que adeuden el pago de matrícula anual, hasta su efectivo cumplimiento.

- 4) Asistir a los Magistrados y Funcionarios Judiciales de su Circunscripción en la aplicación del instituto de la Mediación y promocionar su utilización en el marco de los procesos que ellos tienen a su cargo.
- 5) Mantener actualizada y a disposición la nómina de mediadores activos.
- 6) Informar periódicamente a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DI.M.A.R.C.), sobre el desarrollo de la Mediación.
- 7) Asignar las mediaciones a los mediadores. Se confeccionan libros de registro a tal fin, los que pueden llevarse en soporte digital.
- 8) Dotar a los mediadores de espacio físico para llevar a cabo su labor en horario matutino y vespertino.
- 9) Cursar las notificaciones de las mediaciones en trámite, cuando ello esté a su cargo.
- 10) Generar acciones que alienten la conformación de listados de mediadores voluntarios gratuitos.
- 11) Efectuar observaciones y evaluaciones de reuniones a efectos de la supervisión técnica del desempeño del mediador.
- 12) Confeccionar un legajo con información y estadísticas de cada mediador.
- 13) Inspeccionar los Centros Privados de Mediación de su Circunscripción.
- 14) Todas las demás que la DiMARC ponga a su cargo.

Artículo 58°. Sin reglamentar.

Artículo 59°. Sin reglamentar.

Artículo 60°. Sin reglamentar.

Artículo 61°. Sin reglamentar.

Artículo 62°. Sin reglamentar.

FORMULARIO N° 1
INICIO DE MEDIACIÓN

CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN DE

REQUIRENTE:

Apellido y Nombre:.....

D.N.I. N°

Domicilio real:.....

Localidad:.....

TE:

ABOGADO:.....

Patrocinante: Apoderado:

Tomo:.....Folio:.....

Domicilio (constituido a efectos de la mediación).....

.....

TE:.....

Domicilio Digital: (correo electrónico constituido a efectos de la notificación)

.....

Beneficio de mediar sin gastos:

con sin

.....
Firma requirente

.....
(firma y sello) Letrado

REQUERIDO:

Apellido y Nombre:.....

D.N.I. Nº

Domicilio real:.....

Localidad:..... TE:

OBJETO DEL RECLAMO: (Breve y precisa descripción del objeto del reclamo)

.....
.....
.....

MONTO DEL RECLAMO:

.....
.....

Para ser completado por el CE.JU.ME:

MEDIADORES / MEDIADORAS:

Nombre y Apellido:

.....
.....

Defensoría Oficial: SI NO

Antecedentes de violencia entre las partes: SI NO

Medidas cautelares vigentes: SI NO

OBSERVACIONES:

(COMPLETARSE POR CUADRUPLICADO)

FORMULARIO N° 2
ENTREVISTA DE ADMISIÓN

(MEDIACIÓN FAMILIAR)

Fecha: _____

Datos personales:

Calidad en la que participa: Requirente/ Requerido:

Nombre:

Edad:

Describa con palabras cuál es el problema por el que acudió o lo han convocado a Mediación

.....
.....
.....
.....

Genograma. (Puede realizarse al dorso de la hoja)

¿Con quién convive en su casa?

.....
.....
.....

¿Llevan los niños, si es que los hay, apellido del padre biológico?

.....
.....
.....

¿Existe o ha existido alguna situación de violencia en la familia? ¿como la describiría?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Ha realizado alguna denuncia o pedido de ayuda a alguna autoridad o profesional?

Si **No**

¿Cuál?

¿Existen antecedentes judiciales? ¿Cuales?

.....

¿Qué cree que podría lograrse con una mediación?

.....
.....
.....

¿Existen otras cuestiones u otras personas involucradas en este tema?

Si **No**

¿Cuáles.....

.....
.....

FORMULARIO N° 3

REUNIÓN

Fecha:.....

N° de Mediación:.....

Mediadores/ras

Intervinientes:.....

.....

Datos de las partes:

Requirente:.....

DNI N°

Abogado:

Requerido:.....

DNI N°

Abogado:

Domicilios de las partes:

Requirente:.....

Requerido:.....

Objeto:

.....
.....
.....
.....

Reunión N° Cantidad de reuniones privadas:

Hora de comienzo:

Hora de finalización:

Resultado:

.....

Se fijó nueva audiencia: Fecha y Hora:

¿Debe notificarse a alguien de la nueva audiencia? ¿A quien?. Indicar a que domicilio.

.....
.....

No se medió por ausencia de las partes

No se medió por decisión de las partes

Se celebró acuerdo: Total Parcial

No se llegó a acuerdo

Caso no mediable

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firma de las partes:

Firma del mediador:

FORMULARIO N° 5
AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA DE MEDIACIÓN

N° de Legajo de Mediación:

Fecha de inicio del legajo de Mediación:.....

Nombres y D.N.I. de las partes:

Requirente:.....

DNI N°

Requerido:.....

DNI N°

Domicilios de las partes:

Requirente:.....

Requerido:.....

Objeto del reclamo:

.....
.....
.....
.....

Temas tratados:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Monto objeto de la negociación:

.....
.....
.....

Fecha de Notificación al Requerido:.....

Mediación finalizada por:

a) Desistimiento: Requirente Requerido

b) Incomparecencia: Requirente Requerido

c) Decisión del mediador:

d) Falta de acuerdo:

Notas del Mediador:

.....
.....
.....

.....
.....

Lugar y fecha de la firma del formulario

Firma del Mediador

FORMULARIO N° 6
DERIVACIÓN INTRAJUDICIAL

Juzgado:.....Expediente:.....

Carátula:.....

Representante del Ministerio Público:.....

Domicilio:.....Teléfono:.....

PARTE ACTORA:.....

Domicilio Real:.....Teléfono:.....

Actúa con Beneficio de Litigar sin gastos y/o defensor oficial. SI / NO

Letrado:.....

Domicilio constituido:.....Teléfono:.....

PARTE DEMANDADA:.....

Domicilio real:.....Teléfono:.....

Actúa con Beneficio de Litigar sin gastos y/o defensor oficial: SI / NO

Letrado:.....

Domicilio constituido:.....Teléfono:.....

Fecha de Derivación:.....

Plazo de suspensión dispuesto:.....

Mediador elegido:.....

Tema del conflicto:.....

.....

.....

FORMULARIO N° 7
DEVOLUCIÓN
(MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL)

Expediente N° Fecha:.....

Juzgado:

Secretaría:.....

Ministerio Público:.....

Fecha de recepción en el Centro del Formulario de Derivación:.....

Mediación Nro.:.....

Requirente:.....

Letrado:.....

Requerido:.....

Letrado:.....

Fecha de audiencias:.....

RESULTADO:

CASO MEDIADO: con acuerdo total

con acuerdo parcial

sin acuerdo

CASO NO MEDIADO: por ausencia de las partes

por decisión de las partes

CASO NO MEDIABLE